



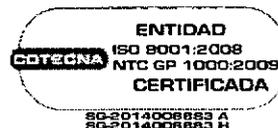
MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20174730016521



17-10-2017

Ibagué, 17-10-2017

Señor(es):  
RAFAEL MARIA LUNA  
Vereda La Primavera  
Prado-Tolima

Asunto: Citación a Notificarse Resolución No. 000048 del 12 de octubre de 2017

Comedidamente le informo que El Director Territorial Tolima del Ministerio de Transporte, Profirió la Resolución No. 000048 del 12 de octubre de 2017.

Por lo tanto, solicito comparezca a las instalaciones de la Dirección Territorial Tolima del Ministerio de Transporte –ubicada en la Carrera 5 No. 61-57 B/ Jordán Primera Etapa, para efectos de ser notificado de manera personal del contenido de la misma. Favor presentar **cedula de ciudadanía**. Si presenta poder se debe presentar un **poder autenticado** por cada Resolución.

La no presentación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de envío de la presente, dará lugar a la notificación por aviso.

Atentamente,

Ing. LUIS FERNANDO ROJAS  
Director Territorial Tolima

Anexo:

Proyectó: Luz Yaneth Zabala Bahamón  
Elaboró: Luz Yaneth Zabala Bahamón  
Revisó: Luis Fernando Rojas  
Fecha de elaboración: 17-10-2017  
Número de radicado que respande: \*sin\*  
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ( )

Carrera 5, 61-57 Barria Jardán Primera Etapa Ibagué (Tolima)- Teléfonos: (8) 274 72 66, 274 72 80, 274 72 90  
Ministerio de Transporte-Dirección Territorial Tolima- Correo Electrónico: dttolima@mintransporte.gov.co  
Avenida Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Compleja Empresarial Gran Estación II, costado Esfero Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1)  
3240800 (57+1) 6001242 <http://www.mintransporte.gov.co> – PQRS-WEB:  
[http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/Atención al Ciudadano](http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/Atención%20al%20Ciudadano): Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30  
p.m., Línea Gratuita Nacional 018000112042 Código Postal 111321

RESOLUCIÓN NÚMERO **000048** DE **12 OCT. 2017** 2017  
( **12 OCT. 2017** )

"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placas **WXG-627**, solicitada por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA "VELOTAX LTDA."**, identificada con NIT. 890700189-6".

**EL DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Decreto 087 de 2011, 1079 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que la empresa de Servicio Pública de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeras por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA "VELOTAX LTDA."**, identificada con NIT. 890700189-6, a través de su Representante Legal señor **EDWIN ADAN GUZMAN CASTRO**, según radicado No. MT-20174730027112 de 28-08-2017, solicito la desvinculación administrativa, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 2.2.1.4.8.6. Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, del automotor identificada con las siguientes características, de propiedad del señor **RAFAEL MARIA LUNA** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.359.004.

PLACA	CLASE	CHASIS	MODELO	MARCA
WXG-627	AUTOMOVIL	KATF19Y1WB190296	1998	DAEWOO

Que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA "VELOTAX LTDA."**, sustenta la solicitud, manifestando que el señor **RAFAEL MARIA LUNA** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.359.004, quien firma como propietario del citado automotor el contrato de vinculación No. 10325 el día 26 de agosto de 2016, ha venido incumpliendo dicho contrato, lo cual conlleva a que invoque como causales las establecidas en el artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015 : causal primera "No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte" Causal segunda "No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte" y Causal tercera "No efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa".

Que en cumplimiento de garantías constitucionales del debido proceso y del derecho a la defensa y conforme con la Ley 1437 de 2001 artículo 37, se determina por la Dirección Territorial Tolima, publicar en la página web de la Entidad el día 22 de septiembre de 2017, el traslado de desvinculación citado, igualmente conforme al Auto No. 002 de fecha 25 de septiembre de 2017, se ordena comunicar el traslado de desvinculación administrativa al señor **RAFAEL MARIA LUNA** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.359.004, como parte interesada propietario inscrito del vehículo de placas **WXG-627** (por tener dirección en vereda de Prado-Tolima), a través de publicación de aviso en diario Nacional de amplia circulación ( folio 70).

Que a través de Oficio No. 20174730014721 de 21 de septiembre de 2017, se requiere a la empresa **VELOTAX LTDA**, para la publicación ordenada en Auto No. 002 de 2017 y Mediante radicado No. 20174730032852 de 5-10-2017 anexa publicación.(folio71,72,75 y 76).

RESOLUCIÓN NÚMERO **000048** DEL **12 OCT. 2017** 2017 HOJA No. 2  
"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placas **WXG-627**, solicitada por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA "VELOTAX LTDA."**, identificada con NIT. 890700189-6".

No se presentó descargos por el propietario del vehículo de placas **WXG-627**.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En desarrollo de las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, fueron expedidos los denominados Decretos 170's del 5 de febrero de 2001, reglamentarios de las diferentes modalidades de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, encontrándose dentro de ellos el 171 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera", Decreto que igualmente fue compilado por el Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte".

Por expresa disposición reglamentaria en ésta modalidad de servicio, Sección 8 artículo 2.2.1.4.8.3, la vinculación del equipo al parque automotor de la empresa se realiza a través de la suscripción del contrato entre la empresa de transporte a la cual se vincula y el **PROPIETARIO** del vehículo y la única excepción contemplada en la norma, se presenta en el evento en que el automotor haya sido adquirido a través de arrendamiento financiero leasing, evento en el cual el contrato de vinculación lo suscribirá el **poseedor del vehículo o locatario**, previa autorización expresa del representante legal de la sociedad de leasing.

La norma antes citada es concreta y precisa al determinar que debe ser el propietario del vehículo quien firme el contrato de vinculación y como **única excepción para que lo firme el poseedor o locatario**, es que exista autorización expresa del representante legal de la Sociedad Leasing.

A folio 8 AL 16 del expediente reposa copia del contrato de No.10325, para el vehículo de placas **WXG-627**, el cual textualmente preceptúa:

*"Entre los suscritos a saber, RAFAEL MARIA LUNA, mayor de edad, vecino de PURIFICACION, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.359.004 quien en adelante se denominará EL PROPIETARIO VINCULADO por una parte, y por la otra la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA., identificada con el NIT 890.700.189-6, domiciliada en Ibagué, representada por EDWIN ADAN GUZMAN CASTRO, mayor de edad vecino de IBAGUE identificado con cédula de ciudadanía No. 79.962.251, quién en adelante se denominará LA COOPERATIVA celebramos el presente CONTRATO DE VINCULACION, que se regirá por los siguientes cláusulas:*

*"(...)"*

***QUINTA: PLAZO.** El presente contrato tiene un término de duración de un año (1), contados a partir de su firma. No obstante lo anterior, el mismo se prorrogará automáticamente por un término igual, si dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento las partes guardan silencio o expresan su voluntad de no renovarlo. "(...)" **DECIMA SEPTIMA: CAUSALES DE TERMINACION.** El presente contrato podrá darse por terminado por: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) Por vencimiento del término o plazo pactado, si no es prorrogado o renovado por los partes. 3) Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones o cargo d los partes del presente contrato... Para constancia se firma el presente contrato, una vez leído y aprobado en todos sus partes, en dos (2) originales, el día VEINTE Y SEIS (26) del mes de AGOSTO del año DOS MIL DIEZ Y SEIS (2016) "(Firmado) LA EMPRESA, CONTRATISTA."*

Quien ostenta la calidad de propietario del automotor de placas **WXG-627**, es el señor **RAFAEL MARIA LUNA** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.359.004, según consulta realizada Sistema RUNT (Folio 64 a 69 del expediente). Además se coteja que el vehículo no tiene información reportada vigente de documentos: **SOAT** (venció 26-01-2016), **REVISIÓN TECNICO MECANICA** (venció 14/04/2016).

RESOLUCIÓN NÚMERO **000048** DEL **12 OCT. 2017** DE 2017 HOJA No. 3  
"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placas **WXG-627**, solicitada por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA "VELOTAX LTDA.", identificada con NIT. 890700189-6".

Conforme con el artículo 2.2.1.4.8.6 y 2.2.1.4.8.7 numeral 1° del Decreto 1079 de 2015, se verifica del acervo probatorio allegado por la empresa, específicamente lo relacionado con el contrato de vinculación y su terminación legal estableciéndose:

De las pruebas obrantes a folios 18 y 19, que la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA., cumplió con el requisito sine qua non de terminar el contrato de vinculación antes de presentar la solicitud; aspecto que fue claramente esbozado por la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de estado, en el Concepto radicado bajo No. 1487 del 3 de abril de 2003, donde preciso:

*"(...) como se aprecia, en estas normas se contemplan dos posibilidades de desvinculación administrativa del vehículo, la una por solicitud del propietario y la otra por solicitud de la empresa, pero en ambos casos se requiere que el respectivo contrato de vinculación se encuentre vencido (...)". (Resaltado fuera de texto).*

Efectuada la evaluación, de los argumentos y pruebas obrantes a folios 4 al 24 y lo reportado Sistema RUNT folio 64 al 69, para desvincular administrativamente el automotor de placas WXG-627; se concluye que tienen asidero jurídico y demuestran la existencia de las causales invocadas del Artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015 : Causal primera "No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte" Causal segunda "No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte" y Causal tercera "No efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa".

Bajo lo anterior, procede la declaratoria de desvinculación administrativa del vehículo de placas WXG-627, imputables al propietario señor RAFAEL MARIA LUNA identificado con cédula de ciudadanía No. 2.359.004.

Que según el Decreto 087 de 2011, el Director Territorial Tolima del Ministerio de Transporte, es competente para resolver la solicitud de desvinculación administrativa presentada por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Autorizar la desvinculación administrativa, del parque automotor de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA "VELOTAX LTDA.", identificada con NIT. 890700189-6", del vehículo identificado con las siguientes especificaciones:

PLACA	CLASE	CHASIS	MODELO	MARCA
WXG-627	AUTOMOVIL	KATF19Y1WB190296	1998	DAEWOO

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA "VELOTAX LTDA.", en la Dirección registrada carrera 6 No. 21-34 Barrio El Carmen, teléfono 2612111 de Ibagué-Tolima, y al señor RAFAEL MARIA LUNA identificado con cédula de ciudadanía No. 2.359.004, en su condición de propietario, la cual se surtirá por la empresa VELOTAX LTDA., publicando texto completo de la Resolución y allegando copia certificada de la misma, publicación que se surtirá en diario de amplia circulación Nacional para la debida ejecutoria del presente acto administrativo. De igual manera se publicará en la página web de la Entidad, con observancia de lo dispuesto en los artículos 68 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000048 DEL 12 OCT. 2017E 2017 HOJA No. 4**  
"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placas **WXG-627**, solicitada por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Autamotar de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA "VELOTAX LTDA.", identificada con NIT. 890700189-6".

---

**ARTÍCULO TERCERO.-** Conforme con lo establecido por el Artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015, Parágrafo 2º, si con desvinculación que autorice el Minsiterio de Transporte se afecta la capacidad transportadora mínima exigida a la empresa, la empresa tendrá un plazo de seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, para suplir la deficiencia en el parque automotor.

**ARTICULO CUARTO.-**Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Tolima y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los... **12 OCT. 2017**

  
LUIS FERNANDO ROJAS